



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS Y LA ENTIDAD REGIONAL DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA REGIÓN DE MURCIA (ESAMUR) PARA LA FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "TANQUE DE TORMENTAS DE LA E.D.A.R. DE LAS TORRES DE COTILLAS (MURCIA)".

COMPARECEN

De una parte, el EXCMO AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS (en adelante, el Ayuntamiento), con NIF P3003800-D, y domicilio en la Plaza Adolfo Suárez, 1, y en su nombre y representación el Sr. D. Francisco Jesús López Manzanera en su condición de Alcalde-Presidente, actuando en nombre y representación de la Corporación municipal, en virtud de las competencias que atribuidas por la normativa de régimen local.

De otra parte, la ENTIDAD REGIONAL DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA REGIÓN DE MURCIA (en adelante, ESAMUR), entidad pública empresarial de la Región de Murcia, creada por la ley 3/2000 de 12 de julio de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales e Implantación del Canon de Saneamiento, adscrita a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con C.I.F. Q-3000227-C, domiciliada en Complejo Espinardo N 301, calle Santiago Navarro, 4, C. P. 30100, Espinardo (Murcia) y en su nombre y representación D. Antonio Luengo Zapata en su calidad de Presidente, previa autorización del Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de fecha 21 de julio de 2022.

Ambas partes reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben el presente documento y, al efecto

EXPONEN

- I. En virtud del marco de gestión de los sistemas municipales de depuración, establecido por la Ley 3/2000, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento, ESAMUR viene gestionando el mantenimiento y conservación de las infraestructuras de depuración de Las Torres de Cotillas.



- II. Por su parte, el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas gestiona el servicio municipal de alcantarillado, en virtud de lo establecido en los art. 25 y 26 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local y 4 de la Ley 3/2000 de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia.
- III. Aunque el núcleo de Las Torres de Cotillas dispone de una red de recogida de aguas de lluvia independiente, la mayor parte está servida por una red de tipo unitario. Esta situación provoca que durante los episodios de lluvia el caudal de aguas mixtas, mezcla de aguas negras y de aguas de lluvia, supere la capacidad máxima de tratamiento de la EDAR.
- IV. Por tal motivo, el Ayuntamiento y ESAMUR determinaron en el pasado la necesidad de dotar a la EDAR municipal de un tanque de tormentas con un doble objetivo. En primer lugar, para garantizar la recogida y almacenamiento de las aguas más cargadas durante los episodios de lluvia para su posterior tratamiento en la EDAR, minimizando así los posibles vertidos a cauce público y en segundo, para aprovechar la capacidad de laminación del tanque para regular el caudal de entrada a la EDAR en tiempo seco, maximizando la capacidad de tratamiento de la instalación.
- V. En noviembre de 2018, ESAMUR inició la licitación del tanque de tormentas de Las Torres de Cotillas, condicionando su ejecución a la obtención de los preceptivos permisos administrativos por parte del organismo de cuenca. Sin embargo, habida cuenta del tiempo transcurrido, en febrero de 2021 se consideró necesario anular la licitación referida.
- VI. En diciembre de 2021 CHS concedió finalmente las autorizaciones necesarias para la ejecución del proyecto, otorgando adicionalmente un plazo de un año para la misma.
- VII. Sin embargo, debido al largo tiempo transcurrido desde que se redactó el proyecto y al fuerte incremento de costes de la energía y de las materias primas acaecido en los 2 últimos ejercicios, ha sido necesario reformular las condiciones económicas del mismo. Dicha reformulación ha implicado un importante incremento de costes que se encuentra fuera de la inicial disponibilidad presupuestaria de la Entidad.



VIII. Por todo lo anterior, y siendo una infraestructura básica para el ejercicio de las competencias municipales, ambas administraciones consideran oportuno reanudar la ejecución del proyecto, articulando un sistema de cofinanciación con cargo al canon de saneamiento y a fondos municipales.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan formalizar el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA I Objeto

Que el objeto de este Convenio es la financiación y ejecución de las obras contenidas en el Proyecto denominado " TANQUE DE TORMENTAS DE LA E.D.A.R. DE LAS TORRES DE COTILLAS (MURCIA)" con un presupuesto de contrata de 5.815.578,99€ IVA incluido.

CLÁUSULA II Obligaciones de ESAMUR

ESAMUR desarrollará las actuaciones reseñadas mediante contratación con terceros; licitará, adjudicará y gestionará el propio contrato de obra, la dirección de la obra y cualesquiera otros necesarios para la ejecución del presente convenio, hasta la terminación definitiva de las obras, debiendo sujetarse a la normativa de contratación pública que le sea aplicable.

Dado que la parte autonómica ya se encuentra debidamente dotada en los presupuestos de ESAMUR, esta se compromete a licitar las obras en el plazo máximo de un mes desde que sea transferida la parte municipal.

En caso de incremento de costes de la actuación por encima de la cuantía establecida en el apartado anterior, bien por modificaciones, por liquidación del contrato, por incorporación de obras complementarias, así como por cualquier otra modificación que se apruebe en la ejecución de los contratos de obras o servicios, estos serán asumidos por ESAMUR.



Aquellas modificaciones de proyecto que, por su mayor relevancia, puedan afectar al dimensionamiento de la instalación, a la capacidad de retención de contaminación, al régimen de vertido o a la necesidad de suelo para la ejecución de los trabajos deberán ser autorizadas por la Comisión de Seguimiento, en sus funciones de seguimiento del convenio y resolución de los problemas de ejecución.

CLÁUSULA III Obligaciones del Ayuntamiento

1) Cofinanciación

El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas cofinanciará las obras, asignando por su parte 1.450.000,00 € para la ejecución del proyecto. Esta aportación se hará efectiva en un plazo máximo de tres meses desde la firma del presente convenio y constituye requisito previo para que ESAMUR pueda proceder a la nueva licitación del proyecto.

La aplicación presupuestaria de imputación es la 160 60900.

Al importe a aportar por el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas se le ha atribuido el carácter de recursos afectados por lo que, en virtud del artículo 182.3 de TRLHL, son de obligatoria incorporación durante las anualidades de ejecución del proyecto objeto del presente convenio.

2) Terrenos

Corresponde al Ayuntamiento la aportación de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto de obra, sus modificaciones y posibles obras complementarias, que a tal efecto pondrá a disposición de la Entidad mediante certificación al efecto expedida por el Secretario de la Corporación Local.

3) Autorizaciones y licencias

El Ayuntamiento se hará cargo de todas las obligaciones y cargas administrativas necesarias para la ejecución de los trabajos, incluidos los tributos de todo tipo, bien sean estatales, autonómicos o locales, que puedan recaer sobre los bienes. No obstante, ESAMUR se compromete a colaborar con la corporación municipal, prestándole todo el apoyo técnico y administrativo que le sea requerido.



CLÁUSULA IV Entrega y recepción de las actuaciones

Una vez finalizadas y recibidas las obras por parte de la Entidad de saneamiento se comunicará al Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas tal circunstancia, adjuntando una copia del acta de recepción.

Al tratarse de una actuación que es instrumento para el ejercicio de una competencia municipal, ESAMUR realizará la operación patrimonial de transmisión del pleno dominio de la infraestructura, mediante una cesión gratuita de las previstas en el artículo 65 de la Ley Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previo informe de la Dirección General del Patrimonio de la CARM con el fin de transmitir la titularidad dominical de la instalación, así como todos los derechos inherentes a dicho título al ayuntamiento.

Dicha transmisión deberá formalizarse mediante Acta de las partes en el plazo de tres (3) meses desde la recepción de la obra por parte de ESAMUR. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera formalizado la referida acta y sin que consten objeciones técnicas a la obra ejecutada por parte del Ayuntamiento se considerará transmitida tácitamente la titularidad dominical.

En cuanto a la conservación y mantenimiento ordinario de la instalación, ESAMUR incorporará la infraestructura al conjunto de instalaciones municipales que viene gestionando con cargo al canon de saneamiento.

CLÁUSULA V Justificación

La justificación de la inversión se realizará, una vez liquidada la obra, mediante la remisión al Ayuntamiento de las certificaciones de obra ejecutada, aprobadas y abonadas por ESAMUR.

CLÁUSULA VI Comisión de seguimiento

Para el seguimiento de las actuaciones previstas y la resolución de las dudas y controversias que pudieran surgir en la interpretación de sus cláusulas, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento. Este órgano colegiado estará formado por dos representantes de cada una de



las partes firmantes del presente Convenio, designándose como Presidente a uno de los representantes de ESAMUR y como Secretario a uno de los representantes del Ayuntamiento.

Las funciones de la comisión serán las siguientes:

- La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse en el presente Convenio.
- Efectuar el seguimiento del Convenio y su gestión económica.
- Determinar las ampliaciones de plazo previstas en la cláusula siguiente, que serán aprobadas por el órgano competente de cada una de las partes.
- Supervisar la memoria de actividades realizadas.

CLÁUSULA VII Duración

El plazo para la realización y ejecución de las acciones se extenderá inicialmente por un periodo de 36 meses a contar desde la fecha de firma del presente acuerdo. No obstante, podrán proponerse por la Comisión de Seguimiento aquellas ampliaciones de plazo que pudieran surgir en el desarrollo y ejecución de las actividades objeto de convenio.

CLÁUSULA VIII Terminación anticipada y consecuencias

Sin perjuicio de la finalización del plazo de vigencia, son causa de terminación anticipada del presente convenio las siguientes:

- El cumplimiento del objeto del convenio.
- El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones establecidas.
- Por mutuo acuerdo de ambas partes.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores, establecida por ley.

En el supuesto de que la resolución se produjera por incumplimiento de alguna de las obligaciones que le corresponden a alguna de las partes, el incumplidor deberá resarcir de los daños y perjuicios causados, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Si la extinción del presente convenio se produjera por mutuo acuerdo de las partes, en función de la fase de ejecución en que la extinción se produzca, las partes pactarán la forma



de terminar las actuaciones en curso que menos perjudique a los intereses municipales.

CLÁUSULA IX Naturaleza y orden jurisdiccional competente

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Sin perjuicio de las funciones que se atribuyen a la comisión de seguimiento en la cláusula anterior, las cuestiones litigiosas que puedan plantearse respecto a la aplicación, interpretación y cumplimiento de su contenido serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

CLÁUSULA X Publicidad

Este convenio será objeto de publicación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de las
Torres de Cotillas

Fdo: Francisco Jesús López Manzanera

Presidente de ESAMUR

Fdo: Antonio Luengo Zapata